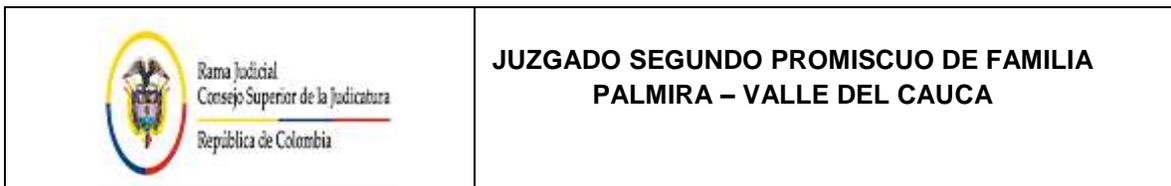


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término legal se recorrieron las excepciones de mérito, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho. Sírvase proveer. Palmira, 30 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Palmira, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día miércoles treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Copia del registro civil de nacimiento de la demandante y del demandado, registro civil de nacimiento de Daniela Gallego López, copia Historia Clínica de María Inés López Aza, copia de la escritura pública No. 2037 del 27 de junio del año 2008, copia Escritura Publica No. 1184 del 28 de junio del año 2011, Escritura No. 2462 del 7 de septiembre del año 2021, copia certificados de tradición Nos. 378-61177, 378-61192, 378-61278,

B) TESTIMONIALES: Se ordena oír en declaración a las siguientes personas Ana Díaz Caicedo y María Fanny Caicedo Rodríguez, quienes declararan sobre el comportamiento de los señores María Inés López Aza y del señor Hugo Nelson Gallego Osorio, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: Del señor Hugo Nelson Gallego Osorio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTALES: copia certificación expedida por la señora Ileana Barandica Hernández del 21 de noviembre del año 2022, copia de factura electrónica de venta de sociedad Ferretera de comercio SAS, solo para efectos de establecer la dirección reportada por la parte demandada, en igual sentido la constancia de estado de deuda por producto de gases de occidente S.A.ESP, del 23 de noviembre del año 2022, álbum nueve imágenes fotográficas (folios 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32), los pantallazos de redes sociales agregados en los folios 19-22, se decretan y tendrán valor probatorio conforme el inciso segundo del artículo 247 del C. G del Proceso, más no así conforme lo prevé

el artículo 6, 7 y 8 de la Ley 527 de 1999 como quiera que no cumplen los requisitos legales previstos en la citada norma.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Julio Cesar Vidal Amaya, Hamilton Angulo, Judith Mercedes Gallego Osorio, Luz Angela Acosta Osorio, y José Asai Camacho Hurtado, quienes aclararan los diferentes hechos que conciernen a la litis.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará en interrogatorio a la señora María Inés López Aza.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de María Inés López Aza y el sr. Hugo Nelson Gallego Osorio.

PRUEBA TESTIMONIAL: La declaración de la sra. Elvia Elisa Aza, Daniela Gallego López y Ileana Barandica Hernández.

PRUEBA DOCUMENTAL: OFICIAR a la cámara de comercio de esta ciudad, a fin de que se certifique la existencia del establecimiento de comercio Las Delicias Gourmet, ubicado en la carrera 31 NO. 67-75 de esta ciudad, propietaria Ileana Barandica Hernández.

7) RECHAZAR DE PLANO conforme al artículo 168 del C. G del Proceso, la certificación del Banco W del 1 de noviembre del año 2022, e imágenes fotográficas folios 11, 12, 23, 24, 25 del archivo 12 del expediente electrónico por inconducentes e impertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

7652031100022022-0044400 Unión Marital Hecho
María Inés López Aza / Hugo Nelson Gallego Osorio.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a16fc605e0ddd2f3669cd392638819ec397b105482be02668c081ec61e07b78**

Documento generado en 30/01/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>